



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Bernardo Cañas Loaiza.
Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00237** 00.
Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 a 84 y 422 del Código General del Proceso y el título valor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de BERNARDO CAÑAS LOAIZA, por los siguientes conceptos:

A) Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$32.936.195), derivados del pagaré N° 18003360003344 suscrito por el Señor BERNARDO CAÑAS LOAIZA en calidad de deudor.

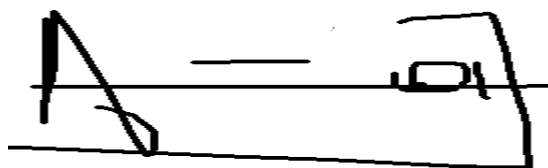
B) Por concepto de intereses de mora: los liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C. de Co) a partir del cinco (5) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada acorde a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso, como apoderada de la parte demandante, a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portadora de la T. P. 122.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ', written over a horizontal line.

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

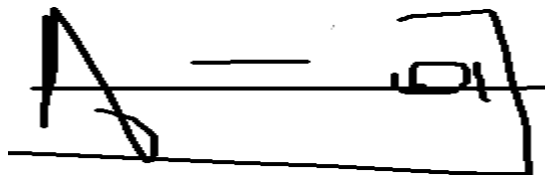
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Bernardo Cañas Loaiza.
Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00237** 00.
Decisión: Ordena oficiar.

En atención a lo petitionado en el escrito que antecede, se informa a la accionante que, atendiendo a la celeridad y economía procesal, no se requerirá una a una a las entidades bancarias por ella enunciadas, sino que se oficiará a **TRANSUNIÓN S.A.** y a **DATACRÉDITO (EXPERIAN INFORMATION SOLUTIONS)** a efectos de que indiquen los productos financieros de los cuales es titular el demandado.

A su vez, se accede a lo solicitado por la demandante, respecto de oficiar a **E.P.S. SURA** a efectos de que suministre información sobre el empleador de la parte demandada.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ